

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

**FEDERACIÓN DE MAESTROS  
ET ALS**

Demandantes

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN;  
ET ALS**

Demandados

CIVIL NÚM.:  
KPE2008-2573 (904)

SOBRE: **MANDAMUS**

---

**SOLICITUD URGENTE DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DESACATO**

**ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL:**

COMPARECE la Parte Demandante de epígrafe, quienes por conducto de su representación legal que suscribe, muy respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. El pasado 14 de noviembre de 2008, el Honorable Tribunal de Primera Instancia, emitió Resolución en el presente caso, en la que se reitera en las determinaciones de la Sentencia emitida el 12 de agosto de 2008.
2. En dicha Resolución, el Tribunal declaró no ha lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la parte demandada.
3. La Sentencia emitida por el Tribunal no fue apelada. Por lo que, advino final y firme, el 12 de febrero de 2009. Esto obliga a la parte demandada a cumplir estrictamente con lo dispuesto en la Sentencia del presente caso.
4. A pesar de las innumerables gestiones realizadas por los funcionarios de la Federación de Maestros, y por maestros en su carácter individual para gestionar el pago de las vacaciones adeudadas, el Departamento ha desatendido lo ordenado e incumplido con el correspondiente pago.

5. La Federación de Maestros reconoció que, como parte del proceso de elecciones generales en el País, se efectuó un cambio de gobierno, el cual pudo tener el efecto de que los funcionarios a cargo de la Agencia no estuvieran familiarizados con el presente caso. A tales efectos, se les solicitó a los nuevos representantes del Departamento que establecieran un tiempo razonable en el que se podrían comprometer con el pago de lo adeudado. Luego de varias promesas incumplidas, éstos se comprometieron a pagar no más tarde de 30 de abril de 2009.
6. Al día de hoy, 6 de mayo de 2009, el Departamento se niega a pagar los dineros adeudados.
7. Parte fundamental del incumplimiento con la Sentencia se debe a la negativa del Departamento de considerar evidencia extrínseca a la que surge del sistema computarizado de registro de asistencia impuesto en la Agencia. A tales efectos, sus cómputos de asistencia no consideran las evidencias que los directores escolares deben presentar en los casos en que la asistencia no se haya registrado a través de los ponchadores biométricos.
8. El Honorable Tribunal fue claro en su Sentencia al advertir en la misma que:

"En caso de que el Secretario de Educación se negare a recibir y considerar las *solicitudes de licencias y ajustes sistema TAL*, las hojas de asistencia certificadas por los Directores Escolares o cualquier otra evidencia que tengan los maestros para establecer los días y horas trabajadas durante el año 2007-2008, **el tribunal podrá encontrarlo incurso en desacato.**" (Énfasis suplido)
9. Las Reglas de Procedimiento Civil disponen claramente que "[l]a parte a cuyo favor se dicte sentencia, podrá ejecutarla mediante el procedimiento fijado en esta Regla 51, en cualquier tiempo dentro de los cinco (5) años de ser firme la misma." Regla 51.1.
10. Los maestros y maestras afectadas han presentado a sus respectivos supervisores inmediatos toda la evidencia necesaria

para que se le cuantifique su asistencia. Sin embargo, los directores y/o el Secretario de Educación están negándose a recibir y considerar la información, incurriendo en desacato de las órdenes del Tribunal.

11. Una cantidad sustancial de los maestros y maestras afectados continúan esperando el pago de lo adeudado. Siendo un derecho altamente protegido por la Constitución del País, es imperante que el Tribunal ordene al Departamento de Educación el pago de lo adeudado de manera inmediata.
12. Igualmente, solicitamos se imponga una penalidad equivalente al importe de lo adeudado y/o el interés legal correspondiente a partir de la fecha de notificación de la Sentencia; que se ordene al Departamento de Educación a certificar al Tribunal en un término de 10 días el pago de todos los salarios adeudados; y, que se imponga el pago de honorarios de abogado.
13. Finalmente, solicitamos que se encuentre en desacato al Secretario de Educación por cruzarse de brazos ante las órdenes expresas del Tribunal.
14. Además de haber incurrido en un abierto desacato a las órdenes del Tribunal, el Secretario de Educación y sus funcionarios tienen pleno conocimiento que los mismos factores que provocaron que cientos de maestros y maestras se quedaran sin cobrar durante el verano pasado, se están repitiendo. Por lo que, el Departamento va en camino a repetir la misma violación de ley durante el periodo de vacaciones que comienza en junio de 2009.
15. Esto se debe a que el Departamento no ha tomado las medidas para identificar las escuelas que no están reportando correctamente la asistencia de sus empleados/as. Por lo que, en los registros centrales del Departamento de Educación se establece erróneamente que cientos de maestros/as no están

asistiendo a trabajar. Esto tendrá como consecuencia que, nuevamente, en verano recibirán sus cheques de vacaciones en "\$0.00".

16. La negligencia del Departamento se convierte en una de carácter intencional al haber sido advertida por la Federación de Maestros de ésta situación.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTES EXPUESTO, se solicita que este Honorable Tribunal, previo a los trámites correspondientes, ENCUESTRE en desacato al Secretario de Educación; ORDENE al Departamento de Educación el pago de lo adeudado en un término no mayor de diez días; ORDENE se imponga una penalidad equivalente al importe de lo adeudado y/o el interés legal correspondiente a partir de la fecha de notificación de la Sentencia; ORDENE al Departamento de Educación a certificar al Tribunal en un término de 10 días el pago de todos los salarios adeudados; ORDENE al Departamento de Educación, el pago de las costas y honorarios de abogados correspondientes; más cualquier otro remedio que en derecho proceda.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcdo. Félix Sánchez Prieto, Departamento de Justicia, Oficina de Litigios Generales, Unidad 4, Apartado 902-192, San Juan, P. R. 00902-0192.

**RICARDO SANTOS ORTIZ**  
Colegiado Núm. 15256

**Federación de Maestros  
de Puerto Rico**  
Urb. El Caribe  
Ave. Ponce de León #1572  
Río Piedras, PR 00926  
Tel. (787) 766-1818  
Fax: (787) 274-8533  
E-mail: santosortiz123@hotmail.com